

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**  
**SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 3825-2012**  
**JUNÍN**  
**TERCERÍA DE PROPIEDAD**

Lima, nueve de enero  
del año dos mil trece.-

**VISTOS y CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación obrante de ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y nueve interpuesto con fecha seis de junio del año dos mil doce por Luis Manuel Martel Lindo correspondiendo calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio conforme a la modificación establecida por Ley número 29364. **SEGUNDO.-** Que, en cuanto a los requisitos de admisibilidad, es del caso señalar que el presente recurso de casación acorde a lo dispuesto por el artículo 387 del Código Procesal Civil se ha interpuesto: **i)** Contra la sentencia expedida por la Sala Superior que como órgano de segundo grado pone fin al proceso; **ii)** ante la Sala Superior que emitió la resolución impugnada; **iii)** dentro del plazo previsto contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna conforme se corrobora con la cédula de notificación obrante a fojas ciento treinta y siete; y, **iv)** adjuntando el Arancel Judicial por concepto de recurso de casación obrante a fojas ciento cuarenta ascendente a la suma de quinientos ochenta y cuatro nuevos soles (S/. 584.00). **TERCERO.-** Que, en cuanto a los requisitos de procedencia se advierte que el recurrente Manuel Luis Martel Lindo no consintió la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número siete de fecha catorce de abril del año dos mil once obrante de fojas noventa a noventa y cinco la cual declara infundada la demanda la misma que al ser apelada por esta parte ha sido confirmada por resolución de vista número trece obrante de fojas ciento veintiocho a ciento treinta y tres consecuentemente el recurso de casación interpuesto reúne el requisito contemplado en el artículo 388 inciso 1 del Código Procesal Civil. **CUARTO.-** Que, en relación a los requisitos de procedencia contenidos en el artículo 388 incisos 2, 3 y 4 del Código Procesal Civil debe precisarse que corresponde al impugnante describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial por ende si denuncia la infracción normativa tiene el deber procesal de demostrar la incidencia directa de la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 3825-2012  
JUNÍN  
TERCERÍA DE PROPIEDAD**

infracción sobre la decisión impugnada así como señalar la naturaleza de su pedido casatorio si es anulatorio o revocatorio y en el caso que fuese anulatorio si éste es total o parcial y hasta dónde debe alcanzar dicha nulidad y si es revocatorio cómo debe actuar la Sala de Casación. **QUINTO.- Que, el impugnante Luis Manuel Martel Lindo sustenta el presente medio impugnatorio invocando la inaplicación del artículo 1373 y 949 del Código Civil así como de los artículos 51, 52, 59 de la Ley número 26002;** sostiene que la transferencia de la propiedad se efectuó con fecha dos de febrero del año dos mil siete fecha en la cual manifestaron su voluntad de celebrar la compraventa quedando demostrado el momento en que operó la transferencia del inmueble materia de *litis* a favor del recurrente máxime si la misma cumple con lo establecido en el artículo 245 incisos 2 y 3 del Código Procesal Civil siendo de fecha anterior a la medida cautelar; señala asimismo que se ha vulnerado el derecho al debido proceso. **SEXTO.-** Que, en el caso de autos y de la lectura del presente medio impugnatorio se aprecia que el recurrente Luis Manuel Martel Lindo no demuestra la incidencia directa de la infracción sobre la decisión contenida en el fallo no estando facultada esta Sala Suprema para sustituir la defensa que corresponde a las partes subsanando las deficiencias u omisiones en que estas pudieran haber incurrido apreciándose que las alegaciones contenidas en el considerando precedente se encuentran orientadas a que la Corte Suprema de Justicia de la República efectúe la revisión del aspecto fáctico determinado por las instancias de mérito cuando alega que la transferencia de la propiedad se efectuó con fecha dos de febrero del año dos mil siete lo cual no resulta factible en casación al no constituir una tercera instancia acorde a la finalidad del recuso prevista en el artículo 384 del Código Procesal Civil esto es la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia; siendo esto así, al no reunir el presente recurso de casación los requisitos exigidos por artículo 388 del Código Procesal Civil y con la facultad conferida por el artículo 392 del Código Procesal Civil, declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por Luis Manuel Martel Lindo; **DISPUSIERON** la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 3825-2012  
JUNÍN  
TERCERÍA DE PROPIEDAD**

publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; en los seguidos por Luis Manuel Martel Lindo con la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo Sociedad Anónima y otro sobre Tercería de Propiedad; y los devolvieron. Ponente Señora Valcárcel Saldaña, Jueza Suprema.-

**S.S.**

**TICONA POSTIGO**

**PONCE DE MIER**

**CHUMPITAZ RIVERA**

**VALCÁRCEL SALDAÑA**

**CABELLO MATAMALA**

MMS / GVQ